

112 38 12	Artículo 0066. Servicios de comunicaciones	1.000.000
112 39 12	Artículo 0067. Servicios públicos	1.000.000
112 40 12	Artículo 0068. Materiales y suministros	2.000.000
373 67 22	Artículo 0078. Programa de bienestar social	2.000.000

Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias.

**CAPITULO 1**

Dirección Superior.

Servicios personales.

118 34 11	Artículo 0411-A. Pago de vigencias expiradas por concepto de servicios personales	5.400
-----------	---	-------

Ministerio de Educación Nacional.

**CAPITULO 5**

Dirección General de Servicios

Administrativos.

Gastos Generales.

311 60 12	Artículo 2573-A. Pago de vigencias expiradas por concepto de gastos generales	2.860.000
-----------	---	-----------

**CAPITULO 13**

Educación en Territorios Misionales no contratados.

Transferencias.

312 80 21	Artículo 2618. FER de Bolívar, San Jorge, Bolívar	33.408
	Ordinal 3-A. Prima de vacaciones	33.408
312 80 21	Artículo 2622. FER de Cesar, Valledupar, Cesar	48.730
	Ordinal 3-A. Prima de vacaciones	48.730
312 80 21	Artículo 2623. FER de Córdoba, San Jorge, Córdoba, Sucre	24.282
	Ordinal 3-A. Prima de vacaciones	24.282
312 80 21	Artículo 2634. FER de Santander, Santander	22.002
	Ordinal 3-A. Prima de vacaciones	22.002

Suman los créditos \$ 16.877.072

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.  
Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,

**GUILLERMO PLAZAS ALCID.**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**JORGE MARIO EASTMAN.**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**Amaury Guerrero.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Jairo Morera Lizcano.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.  
Publíquese y ejecútese.

**JULIO CESAR TURRAY AYALA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Jaime García Parra.**

**LEY 48 DE 1978**  
(diciembre 15)

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Obras Públicas y Transporte), por \$ 47.666.100.58.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1978 en la cantidad de cuarenta y siete millones seiscientos sesenta y seis mil cien pesos con cincuenta y ocho centavos (\$ 47.666.100.58), moneda corriente, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 38 y 39 de 1978 expedidos por el Contralor General de la República se incorporarán en los siguientes numerales:

**PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

Ingresos corrientes.

1. Tasas y multas.

**CAPITULO VII**

a) Servicios administrativos.

Numeral 35. Contribución de los bancos y entidades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria \$ 44.622.453.00

**RECURSOS DE CAPITAL**

**CAPITULO XII**

Recursos del Balance del Tesoro.

Numeral 103. Cancelación de reservas del Balance del Tesoro de 1974, financiadas con recursos del crédito externo (BID-246-SF/CO) ... 3.043.647.58

Suman los recursos ... \$ 47.666.100.58

Artículo 2º Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CAPITULO 8**

Superintendencia Bancaria.

Servicios personales.

Claves Artículo

112 02 11.	1401. Sueldos del personal de nómina	\$ 1.000.000.00
112 04 11.	1403. Sueldos del personal supernumerario	100.000.00
112 08 11.	1406. Horas extras y días feriados	250.000.00
112 09 11.	1407. Prima de navidad	2.000.000.00
112 19 11.	1407-A. Prima de servicio	80.000.00
112 16 11.	1411. Indemnización por vacaciones	400.000.00
112 17 11.	1412. Auxilios de transporte	85.000.00

Gastos generales.

112 35 12.	1414. Mantenimiento y seguros	400.000.00
112 36 12.	1415. Compra de equipo	13.650.000.00
112 40 12.	1419. Materiales y suministros	6.077.453.00
112 41 12.	1420. Impresos y publicaciones	200.000.00

Transferencias.

373 71 21.	1427. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	300.000.00
314 72 21.	1428. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)	80.000.00
332 63 21.	1430. Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria	20.000.000.00

**PRESUPUESTO DE INVERSION**

Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

**CAPITULO 11**

Fondo Vial Nacional.

**PROGRAMA 56**

Construcción, reconstrucción de carreteras troncales y otras.

Inversión indirecta.

Recursos Balance del Tesoro --BID 246/SF-CO-- (N).

Artículo 6869. Troncal Occidental ... \$ 3.043.647.58

Claves Proyecto

41 273 2. Pasto-Cano (Nariño) 3.043.647.58

Suman los créditos adicionales ... \$ 47.666.100.58

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,

**GUILLERMO PLAZAS ALCID.**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**JORGE MARIO EASTMAN.**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**Amaury Guerrero.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Jairo Morera Lizcano.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútese.

**JULIO CESAR TURRAY AYALA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Jaime García Parra.**

**LEY 49 DE 1978**  
(diciembre 15)

por la cual se hacen unos contracréditos y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Ministerios de Gobierno, Hacienda y Crédito Público, y de Obras Públicas y Transporte), por \$ 2.049.641.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes contracréditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978, con base en los Certificados de Disponibilidad números 99 y 100 de 1978, expedidos por el Contralor General de la República:

**CONTRACREDITOS**

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

Ministerio de Gobierno.

**CAPITULO 1**

Dirección Superior.

Transferencias.

Claves: Artículo:

430 81 22.	1027. Calamidades Públicas (Mingobuena)	49.641
------------	---	--------

**PRESUPUESTO DE INVERSION**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CAPITULO 01**

Dirección Superior.

**PROGRAMA 12**

Inmuebles, Parques y Monumentos.

Inversión Directa.

Clave: Artículo

31 119.	5631. Construcción de inmuebles Impuestos Nacionales	2.000.000
---------	--	-----------

Recursos Ordinarios (1)

Proyecto

3	Tunja	1.500.000
---	-------	-----------

Ley 10/77. (5)

3	Tunja	500.000
---	-------	---------

Suman los Contracréditos ... \$ 2.049.641

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábrense los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

**CREDITOS**

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

Ministerio de Gobierno.

**CAPITULO 1**

Dirección Superior.

Servicios Personales.

Claves: Artículo:

121 19 11.	1008 E. Prima de Servicio	9.083
------------	---------------------------	-------

**CAPITULO 2**

Desarrollo Comunal.  
Servicios Personales.

118 19 11.	1008 E. Prima de Servicio	40.568
------------	---------------------------	--------

**PRESUPUESTO DE INVERSION**

Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

**CAPITULO 09**

Fondo de Inmuebles Nacionales.

**PROGRAMA 12**

Inmuebles, Parques y Monumentos.

Inversión Indirecta.

Claves: Artículo:

41 119.	6852. Construcción de inmuebles nacionales	2.000.000
---------	--	-----------

**RECURSOS ORDINARIOS (1)**

Proyecto

17	Remodelación edificio Administración Impuestos Nacionales, Tunja	1.500.000
----	--	-----------

Ley 19/77. (5)

Proyecto

17	Remodelación edificio Administración Impuestos Nacionales, Tunja	500.000
----	--	---------

Suman los Créditos ... \$ 2.049.641

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República, GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN.

El Secretario General del honorable Senado de la República, Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

LEY 50ª DE 1978 (diciembre 15)

por la cual se efectúa un traslado dentro del Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Ministerio de Obras Públicas y Transporte) por \$ 14.400.000.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Efectúanse los siguientes traslados dentro del Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

CONTRACREDITOS

Presupuesto de inversión.

Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

CAPITULO II

Fondo Vial Nacional.

Programa 57. Conservación de Carreteras.

Inversión indirecta.

Recursos ordinarios (1).

Artículo 6883. Conservación Rutinaria ... \$ 13.875.000

Claves: Proyecto:

42 313 31. - Aporte SENA ... \$ 13.875.000

Programa 60. Transporte Marítimo y Fluvial.

Inversión indirecta.

Recursos ordinarios (1)

Artículo 6896. Aportes de Previsión Social ... 525.000

Claves: Proyecto:

42 313 3. - Aporte SENA ... \$ 525.000

Suman los Contracréditos ... \$ 14.400.000

CREDITO

Presupuesto de inversión.

Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

CAPITULO II

Fondo Vial Nacional.

Programa 56.

Construcción, reconstrucción de carreteras troncales y otras.

Inversión Indirecta.

Recursos ordinarios (1)

Artículo 6857. Estudios y servicios técnicos \$ 14.400.000

Claves: Proyecto:

42 271 2. Comisiones de estudios y servicios técnicos ... \$ 14.400.000

Valor del Crédito Adicional ... \$ 14.400.000

Artículo 2º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,

GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE MARIO EASTMAN.

El Secretario General del honorable Senado de la República, Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978. Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

LEY 51ª DE 1978 (diciembre 15)

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud), por \$ 2.013.642.769.33.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1978 en la cantidad de dos mil trece millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos con 33/100 (\$ 2.013.642.769.33) moneda corriente, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 35, 36 y 37 de 1978 expedidos por el Contralor General de la República, se incorporarán así:

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Ingresos corrientes.

Ingresos tributarios.

Impuestos indirectos.

CAPITULO III

a) Impuesto sobre comercio exterior.

Numeral

15. Impuesto ad-valorem del 4% de los reintegros por exportaciones de café. Decreto 444 de 1967 ... \$ 1.939.939.800.00

Ingresos no tributarios.

CAPITULO XI

c) Otros recursos.

Numeral

96. Consignación del Fondo Nacional Hospitalario en la Tesorería General de la República ... \$ 882.456.70

Recursos de capital.

CAPITULO XIII

Recursos del crédito.

b) Recursos del crédito externo.

Numeral

139. Equivalente en pesos del producto del Convenio Financiero Colombo-Holandés de fecha diciembre 29/77 ... 72.820.512.63

Suman los recursos ... \$ 2.013.642.769.33

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábrase los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

Presupuesto de funcionamiento.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO I

Dirección superior.

Transferencias.

Claves Artículo 225 80 21. 1486. Federación Nacional de Cafeteros-Fondo Nacional del Café (contrato celebrado con Gobierno Nacional) ... 1.551.951.840.00

225 81 22. 1487. Federación Nacional de Cafeteros para desarrollo social y económico de las zonas cafeteras ... 387.987.960.00

Ministerio de Salud.

CAPITULO I

Dirección superior.

Transferencias.

Claves Artículo

332 80 21. 2173. Fondo Nacional Hospitalario ... 882.456.70

Presupuesto de inversión.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO 06

Dirección general de crédito pública.

Programa 15.

Mejoramiento de la Comunidad.

Inversión indirecta.

Recursos del crédito externo.

Convenio Colombo-Holandés diciembre 29 de 1977 (K)

Claves Artículo

42 318. 5661. Desarrollo social y económico ... 72.820.512.63

Proyecto

25 Aporte al Instituto Colombiano de Energía Eléctrica-ICEL, para financiar el proyecto de suministro de energía eléctrica para pequeñas poblaciones en el Departamento del Chocó \$ 72.820.512.63

Suman los créditos adicionales ... \$ 2.013.642.769.33

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República, GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN.

El Secretario General del honorable Senado de la República, Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978. Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jaime García Parra.

LEY 52ª DE 1978 (diciembre 15)

por la cual se determinan la planta de personal para el Congreso Nacional, se fijan sus asignaciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La planta de personal y su asignación básica mensual para los empleados del Senado de la República y la Cámara de Representantes, para cada corporación, será la siguiente:

1º COMISION DE LA MESA

Table with 3 columns: Nº de cargos, Cargos, Asignación mensual. Includes rows for Presidencia, Secretario Privado, Profesionales Asistentes, etc.